

120

JEFE DE DEFENSA NACIONAL ANTOFAGASTA

EJEMPLAR ___HOJA___/___/

Puesto de mando

RESOLUCIÓN EXENTA N° 06, DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL ANTOFAGASTA

ANTOFAGASTA, a 25 de marzo de 2020.

I. VISTOS Y CONSIDERANDO:

- A.** Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
- B.** Las atribuciones que me confiere el artículo 7° de la Ley 18.415 "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción".
- C.** Lo dispuesto en los artículos 318, 495 y 496 del Código Penal.
- D.** Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República mediante el Decreto Supremo N° 104, de fecha 18 de marzo de 2020, en el cual se decretó Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en todo el territorio chileno, designando al suscrito como Jefe de la Defensa Nacional para la Región de Antofagasta, con motivo de la calamidad pública originada en la Pandemia del Virus COVID -19.
- E.** Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República mediante el Decreto N° 8 de 21 de enero de 2020, tomado de razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 22 de enero de 2020, en el cual se establecen las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en Estado de Excepción Constitucional.
- F.** El Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
- G.** Lo contemplado en los artículos 3 y 5 del D.F.L. N° 1/19.652, que "Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado".
- H.** Lo dispuesto por el Ministerio de Salud mediante las Resoluciones Exentas N° 180, 183, 188, 194 y 200 que disponen medidas sanitarias que se indica en cada una de ellas por Brote de COVID-19.
- I.** Lo dispuesto por el Ministerio de Salud mediante la Resolución Exenta N° 202 de fecha 22 de marzo de 2020, que "Dispone Medidas Sanitarias que indica por Brote de COVID-19".

- J.** La necesidad de subsanar los efectos de la crisis sanitaria y epidemiológica derivada de la magnitud y naturaleza de la calamidad pública, requiriendo de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.
- K.** Lo dispuesto por esta Jefatura Nacional de Defensa, mediante Resolución Exenta N°01 de fecha 19 de marzo de 2020.
- L.** Lo dispuesto por esta Jefatura Nacional de Defensa, mediante Resolución Exenta N°02 de fecha 19 de marzo de 2020.
- M.** Lo dispuesto por esta Jefatura Nacional de Defensa, mediante Resolución Exenta N°03 de fecha 21 de marzo de 2020.
- N.** Lo dispuesto por esta Jefatura Nacional de Defensa, mediante Resolución Exenta N°04 de fecha 22 de marzo de 2020.
- O.** Lo dispuesto por esta Jefatura Nacional de Defensa, mediante Resolución Exenta N°05 de fecha 23 de marzo de 2020.
- P.** Que, resulta oportuno que el Personal desplegado bajo el mando de esta Jefatura de Defensa Nacional, este en conocimiento de que las infracciones a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria decretadas por el Brote de COVID-19, pueden además ser eventualmente constitutivas de las siguientes figuras penales contempladas y sancionadas en el Código Penal:

"Artículo 318°. El que pusiere en peligro la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio, será penado con presidio menor en su grado mínimo o multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales."

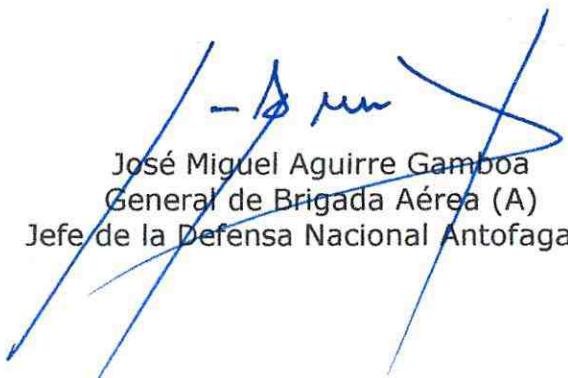
*"Artículo 495. Serán castigados con multa de una unidad tributaria mensual:
1.° El que contraviniere a las reglas que la autoridad dictare para conservar el orden público o evitar que se altere, salvo que el hecho constituya crimen o simple delito."*

"Artículo 496. Sufrirán la pena de multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales: 1.° El que faltare a la obediencia debida a la autoridad dejando de cumplir las órdenes particulares que ésta le diere, en todos aquellos casos en que la desobediencia no tenga señalada mayor pena por este Código o por leyes especiales."

II. RESUELVO:

Difúndase a todo el personal que cumpla funciones de resguardo del orden público bajo el mando de esta Jefatura de Defensa Nacional, que las infracciones a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria decretadas por el Brote de COVID-19 en el presente estado de excepción constitucional, pueden además ser eventualmente constitutivas de las siguientes figuras penales contempladas y sancionadas en los artículos 318, 495 y 496 del Código Penal. Lo anterior, sin perjuicio de que los hechos constituyan asimismo infracciones sanitarias, por lo cual deberán ser informadas además a la Autoridad Sanitaria, para los fines de su competencia, conforme a la normativa vigente.

Anótese, comuníquese y regístrese


José Miguel Aguirre Gamboa
General de Brigada Aérea (A)
Jefe de la Defensa Nacional Antofagasta

DISTRIBUCIÓN:

1. Ministerio de Defensa ✓
2. Ministerio del Interior y Seguridad Pública ✓
3. EMCO ✓
4. Iª División de Ejército ✓
5. Gobernación Marítima de Antofagasta ✓
6. Vª Brigada Aérea ✓ *no 2116*
7. IIª Zona de Carabineros ✓
8. IIª Zona Policial ✓
9. Coordinador JDN de la Provincia de Antofagasta ✓
10. Coordinador JDN de la Provincia de El Loa ✓
11. Coordinador JDN de la Provincia de Tocopilla
12. Jefe de la Defensa Nacional Antofagasta